

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LX

Managua, D. N., Sábado 8 de Septiembre de 1956
AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

No. 206

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Convenio Internacional del Trigo.—(Continúa-3) Pág. 2217

MINISTERIO DE ECONOMIA

Inclúyese como Industria de Tercera Categoría. 2219

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular. 2219

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a unas solicitudes 2220
Ha lugar a una venta. 2221

SECCION JUDICIAL

Remates 2222
Títulos Supletorios 2223
Marcas de Fábrica 2224
Citaciones 2224
Aviso 2224

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Convenio Internacional del Trigo, 1956

(Continúa-3)

2. a) Todo país exportador que encuentre dificultad para vender su cantidad garantizada no cubierta para un año agrícola a precios que estén en consonancia con los precios mínimos especificados en el Artículo VI, o determinados con arreglo a él, podrá pedir la ayuda del Consejo para efectuar esas ventas,
- b) Dentro de los tres días siguientes al recibo de una petición hecha en virtud del inciso a), el Secretario del Consejo notificará a aquellos países importadores que tengan cantidades garantizadas no cubiertas para el año agrícola correspondiente, el total de la cantidad garantizada no cubierta del país exportador que haya pedido la ayuda del Consejo y les invitará a que ofrezcan comprarle trigo a precios que estén en consonancia con los precios mínimos especifica-

dos en el Artículo VI o determinados con arreglo a él.

c) Si dentro de los 20 días siguientes a la notificación que haga el Secretario del Consejo en virtud del inciso b) no ha sido comprada la totalidad de la cantidad garantizada no cubierta del país exportador interesado, o aquella parte del total que el Consejo estime razonable en el momento de presentarse la petición, el Consejo decidirá, tan pronto como sea posible:

- i) las cantidades y también, si es requerido para ello,
- ii) la calidad y el grado del trigo en grano o de harina de trigo, o de ambos, que se pide a todos o a algunos de los países importadores que ofrezcan comprar al país exportador interesado, trigo o harina que habrá de ser cargados durante el año agrícola correspondiente, o dentro de un plazo posterior que el Consejo podrá fijar, sin que exceda de mes.

Al adoptar su decisión respecto a los puntos i) y ii), el Consejo deberá tener en cuenta toda circunstancia que los países exportadores y los países importadores aleguen, en particular, por lo que se refiere a cada país importador:

iii) el volumen y la proporción normales y tradicionales de importaciones de harina de trigo y de trigo en grano y la calidad y grano de dichos productos importados por dichos países; y

iv) la proporción de su cantidad ya comprendida en la fecha en que la petición se haya presentado.

d) Todo país importador requerido por decisión del Consejo, tomada en virtud del inciso c), para que ofrezca la compra de cantidades de trigo en grano o de harida de trigo, o de ambos, del país exportador deberá, del plazo de 30 días contados desde la fecha de decisión, ofrecer la compra de dichas cantidades al país exportador interesado, y el trigo o la harina habrá de ser cargados durante el período señalado en el inciso c) a precios que estén en consonancia con

los precios mínimos especificados en el Artículo VI o determinados con arreglo a él, y salvo que los países interesados convengan otra cosa, en las mismas condiciones respecto a la moneda en que haya de hacerse el pago que las que de una manera general rijan entre ellos en dicho momento.

e) En caso de desacuerdo entre un país exportador y un país importador sobre la rebaja que deba hacerse en el precio del trigo por diferencia de calidad o sobre la cantidad o el precio de la harina de trigo que deba incluirse en determinada transacción que se esté negociando en cumplimiento de una decisión del Consejo, tomada en virtud del inciso c) o sobre la relación entre el precio de dicha de trigo y los precios mínimos del trigo en grano especificados en el Artículo VI o determinados con arreglo a él, o sobre las condiciones en que se compren y vendan el trigo en grano o la harina de trigo, o ambos, el asunto será elevado al Consejo para que decida.

3. Para los efectos de este Artículo, Port Churchill no se considerará como puerto de embarque.

Artículo VI

Precios

1. a) Los Precios básicos mínimos y máximos durante la vigencia del presente Convenio serán los siguientes:

Mínimo . \$ 1.50
Máximo \$ 2.00

en moneda canadiense por «bushel», a la paridad del dolar canadiense, determinada para los fines del Fondo Monetario Internacional en 1° de Marzo de 1949, para el trigo N° 1 Manitoba Northern a granel, almacenado en Fort William/Port Arthur. Los precios básicos mínimo y máximo y sus equivalente que se se indican a continuación, no incluyen los gastos de detención y de mercado que se convengan entre el comprador y el vendedor.

b) Los gastos de detención convenidos entre el comprador y el vendedor sólo podrán ser cargados a cuenta del comprador después de la fecha convenida en el contrato de venta del trigo.

2. Los precios máximos equivalentes del trigo a granel:

a) para el trigo N° 1 Manitoba Northern a granel en almacén Fort William Port Arthur que se especifica en el párrafo 1 de este Artículo;

b) para el trigo N° 1 Manitoba Northern f. o. b. Port Churchill, Manitoba el precio equivalente al de c. y f. en el país de destino del precio máximo del trigo N° 1 Manitoba Northern a granel en al-

macén Fort William/Port Arthur que se especifica en el párrafo 1 de este Artículo, utilizando para su cómputo los costos corrientes de transportes y los tipos de cambio existentes;

c) para el trigo argentino en almacén puertos marítimos, el precio máximo del trigo N° 1 Manitoba Northern a granel en almacén Fort William/Port Arthur que se especifica en el párrafo 1 de este Artículo, convertido en moneda argentina al tipo de cambio existente, haciendo la rebaja por diferencia de calidad que se acuerde entre el país exportador y el país importador interesados;

d) para el trigo australiano f. a. q. en almacén puertos marítimos, el precio máximo del trigo N° 1 Manitoba Northern a granel en almacén Fort William/Port Arthur que se especifica en el párrafo 1 de este Artículo, convertido en moneda australiana a tipo de cambio existente, haciendo la rebaja por diferencia de calidad que puedan convenir el país exportador y el país importador interesados;

e) para el trigo francés según nuestra muestra o descripción F. o. b. colocado en puerto marítimos franceses o frontera francesa (según el caso).

i) si el país de destino tiene costa marítima, el precio c. y f. en el país de destino del trigo N° 1 Manitoba Northern en almacén Fort William/Port Arthur al precio Máximo que se especifica en el párrafo 1 de este Artículo, menos el costo del transporte desde la costa francesa hasta la costa del país de destino,

ii) si el país de destino no tiene costa marítima, el precio de la frontera francesa igual al precio determinado como en i) respecto de una entrega de trigo realizada en Hamburgo, utilizando para cómputo los costos corrientes de transporte y los tipos de cambios existentes y haciendo la rebaja por diferencia de calidad que puedan convenir el país exportador y el país importador interesados;

f) para el trigo sueco según muestra o descripción f. o. b. puertos suecos comprendidos entre Estocolmo y Gotemburgo, ambos inclusive, el precio equivale al precio c. y f. en el país de destino del precio máximo del trigo N° 1 Manitoba Northern a granel en almacén Fort William/Port Arthur que se especifica en el párrafo 1 de este Artículo, utilizándose para el cómputo los costos corrientes de transporte y los tipos de cambio existentes y haciendo la rebaja por diferen-

cia de calidad quedan convenir el país exportador y el país importador interesados;

g) para el trigo N° 1 Hard Winter f. o. b. puertos del Golfo de México y del Atlántico de los Estados Unidos de América, el precio equivalente al precio c. y f. en el país de destino del precio máximo del trigo N° 1 Manitoba Northern granel en almacén Fort William/Port Arthur que se especifica en el párrafo 1 de este Artículo, utilizando para el cómputo los costos corrientes de transporte y los tipos de cambio existentes y haciendo la rebaja por diferencias de calidad que puedan convenir el país exportador y el país importador interesados; y

h) para el trigo N° 1 Sort White o para el trigo N° 1 Hard Winter en almacén puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América, el precio máximo del trigo N° 1 Manitoba Northern a granel en almacén Fort William/Port Arthur que se especifica en el párrafo 1 de este Artículo, utilizando para el cómputo el tipo de cambio existente y haciendo la rebaja por diferencia de calidad que puedan convenir el país exportador y el país importador interesados.

3. El precio mínimo equivalente del trigo a granel para:

a) el trigo N° Manitoba f. o. b. Vancouver,

b) el trigo N° 1 manitoba Northern f. o. b. Port Churchill, Nanitoba,

c) el trigo argentino f. o. b. Argentina,

d) el trigo f. a. q., f. o. b. Australia,

e) el trigo francés según muestra o descripción, f. o. b. puertos franceses,

f) el trigo sueco según muestra o descripción f. o. b. puertos suecos comprendidos entre Estocolmo y Gotemburgo ambos inclusive,

g) el trigo N° 1 Hard Winter f. o. b. puertos del Golfo de México o del Atlántico de los Estados Unidos de América, y

h) el trigo N° 1 Soft White o el trigo N° 1 hard Winter f. o. b. puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América,

serán respectivamente:

los precios f. o. b. Vancouver, Port Churchill, Argentina, Australia, Francia, puertos suecos comprendidos entre Estocolmo y Gotemburgo, ambos inclusive, puertos del Golfo de México y del Atlántico de los Estados Unidos de América, y puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América, equivalentes a los precios c. y f. en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de

los precios mínimos del trigo N° 1 Manitoba Northern a granel en almacén Fort William/Port Arthur que se especifican en el párrafo 1 de este Artículo, utilizando para el cómputo los costos corrientes de transporte y los tipos de cambio existentes y haciendo la rebaja por diferencia de calidad que puedan convenir el país exportador y el país importador interesados.

(Continuará)

Ministerio de Economía

DECRETO No. 11

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 4 del Decreto No. 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Arto. 1º—Inclúyase como Industria de Tercera Categoría a que se refiere el Arto. 4 del citado Decreto No. 11; g), la que tenga por objeto desmotar algodón.

Arto. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—J. J. Lugo Marengo, Vice-Ministro de Economía.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

«Año José Dolores Estrada»

Circular Administrativa

No. 61

*Franquicia Aduanera para
Empresas Industriales*

Sres. Administradores de Aduana
de toda la República

Señores:

1o. En «La Gaceta» —Diario Oficial No. 193 ds Agosto 24, 1956, apareció publicado el Decreto Ejecutivo No. 9, que a la letra dice:

DECRETO No 9

El Presidente de la República,

De conformidad con el Arto. 6o. del Decreto Ejecutivo No. 11 de 6 de Octubre de 1955,

Decreta:

Arto. 1o.— Conceptúanse Industrias de Tercera Categoría comprendidas en el inciso a) del Arto. 4o. del Decreto No. 11, ya citado, las farmacéuticas que transforman materia prima extranjera como base principal en la elaboración de sus productos.

Arto. 2o.—Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA, — Presidente de la República.—J. J. Lugo Marenco, Ministro de Economía por la ley.

2o. Sírvanse proceder de conformidad cada vez que reciban orden de esta oficina en cada caso.

Muy atento y s. s,

Thomas G. Downing
Coronel, G. N.
Recaudador General de Aduanas

Distrito Nacional

Nº 213

El Ministro del Distrito Nacional,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora Antonia Fletes de López, mayor de sesenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado sobre el camino de Pie de Gigante, en el Valle de Esquipulas en jurisdicción de esta ciudad, que mide cuarenta varas de ancho por noventa varas de largo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino en medio, solares de Juan Argüello y de Juan Inocente Vallecillo; Occidente, predio de Dominga Cuarezma Gutiérrez; Norte, terreno de Agustín Pérez Cuarezma; y Sur, terreno de Dominga Cuarezma Gutiérrez. Inscritos los derechos de la solicitante bajo el No. 8,969, Tomo XXX, Folio 260; y Tomo CX, Folio 205, Asiento 1o. y 2o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros los derechos de la solicitante y haber ésta llenado los requisitos señalados por el Arto. 2o. del Reglamento de 4 de Enero de 1955.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 81, 86 y 90 de fechas 15, 21 y 26 de Abril de 1955 y en el Diario «Flecha» números 4248, 4252 y 4257 de fechas 13, 18 y 23 de Abril de 1955; y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solici-

ud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien practicó dicha diligencia y dictaminó como sigue: «principiando de la parte Noreste del terreno con un rumbo Sur sesenta y tres grados y cuarenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de treinta y dos metros ochenta y dos centímetros; rumbo Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos Este, con una distancia de setenta y dos metros con veintidos centímetros; rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y un minutos Este, con una distancia de cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros; rumbo Norte cuarenta grados treinta y seis minutos Oeste, con una distancia de setenta y cinco metros veintidos centímetros. El área total de este lote es de dos mil novecientos siete metros cuadrados y sesenta y cinco decímetros cuadrados y fue calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la señora Antonia Fletes de López como el Síndico del Distrito Nacional estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 la venta de terrenos ejidales propios para agricultura a razón de Cuatrocientos Córdobas la hectárea o fracción y midiendo el terreno dos mil novecientos siete metros cuadrados y sesenta y cinco decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Cuatrocientos Córdobas.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a lo solicitado por la señora Antonia Fletes de López.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca a otorgar en representación del Ministerio del Distrito Nacional, escritura de venta de los derechos del mismo Distrito sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora Antonia Fletes de López, por el precio de Cuatrocientos Córdobas, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la señora Fletes de López.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Antonia Fletes de López la suma de Cuatrocientos Córdobas, a que se refiere el punto anterior, para depositarla en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, — Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 224

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Considerando:

1o.—Que el señor José Jesús García Largaespada, mayor de edad, divorciado, oficinista y de este domicilio, se ha presentado solicitando la venta de un lote de terreno que forma parte del antiguo Camino Solo, ahora abandonado, que mide un mil doscientas varas cuadradas, ubicado dentro de los siguientes linderos: Oriente, Avenida en medio, propiedad de Sofonías Salvatierra; Occidente, terrenos del Distrito Nacional, resto del camino; Norte, terrenos del Hospicio Zacarías Guerra; y Sur, propiedad de Benjamín Buitrago.

2o.—Que tramitadas las respectivas diligencias con intervención del señor Síndico del Distrito Nacional, se demostró en ellas, que el lote de terreno cuya venta se solicita pertenece a este Ministerio, que está en la posesión del señor García Largaespada y que se encuentra en la Zona Urbanizada de Managua, razón por la que ha perdido su carácter de terreno ejidal y su venta es enteramente permitida.

3o.—Que siendo notoria la necesidad que tiene este Ministerio para procurarse fondos para las diferentes obras de progreso que actualmente se llevan a cabo en diferentes sectores de la ciudad, es de evidente utilidad la venta de este lote que por estar en la posesión del solicitante no presta ninguna otra al Distrito Nacional.

4o.—Que el precio señalado de tres córdobas la vara cuadrada es conveniente para los intereses del Distrito Nacional pues éste sobrepasa al de un córdoba y cincuenta centavos el metro cuadrado que está fijado por el 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 para la venta de los terrenos situados en la Zona Urbana de Managua.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la solicitud del señor José Jesús García Largaespada.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca en representación del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del lote de terreno descrito y deslindado en el punto No. 1 de la parte consrativa de este Acuerdo a favor del señor José Jesús García Largaespada, por el precio de venta de Tres Mil Seiscientos Córdobas, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua. D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—Presidente

de la República.—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional».

Nº 230

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o. Por escrito de fecha diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el doctor Buenaventura Selva, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, como apoderado generalísimo de la señorita María Pastora Torres Molina, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitó fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal situado en el Reparto Torres Molina, Comarca de Ticomo, que mide mil varas cuadradas de superficie y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, lote del señor Humberto Torres Molina, hoy de otro dueño; Sur, predio del Mayor Carlos Silva; Oriente, el de Ernestina Arana Lacayo; y Occidente, cuarta calle interpuesta, predio del doctor Carlos Baca Díaz. Inscritos los derechos de ejidataria de la solicitante bajo el No. 29,619, Tomo CCCXCVI, folio 85, Asiento 1o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud de la señorita María Pastora Torres Molina por estar bien claros sus derechos de ejidataria y por haberse llenado los requisitos legales con la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 33, 37 y 42 de fechas 9, 14 y 20 de Febrero de 1956 y en el Diario «Flecha» números 4476, 4468 y 4472 de fechas 11 y 31 de Diciembre de 1955 y 6 de Enero de 1956 y no habiendo oposición, a petición de la señorita María Pastora Torres Molina este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano Bermúdez, quien midió y calificó como sigue: «Colocándose en la esquina Sur-Oeste de la propiedad en dirección al Norte medí, Norte nueve grados quince minutos Oeste y treinta y un meiros sesenta y cuatro centímetros; luego en dirección al Oriente, medí Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos Este y veinticinco metros setenta y dos centímetros; luego en dirección al Sur, medí Sur, nueve grados quince minutos Este y veinte y tres metros veinte centímetros; luego en dirección al Occidente

medi Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos Oeste y veintisiete metros seis centímetros hasta llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro. Este lote es un polígono irregular de cuatro lados y tiene un área total de setecientos cinco metros cuadrados y diez decímetros cuadrados y está ubicado en la Zona Semi-Urbana.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hecha por el Ingeniero Solórzano, tanto la señorita María Pastora Torres Molina como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona Semi-Urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita setecientos cinco metros cuadrados y diez decímetros cuadrados la venta debe hacerse por el precio de Quinientos Veintiocho Córdobas y Ochenta y Tres Centavos.

Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por la señorita María Pastora Torres Molina.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a vor de la señorita María Pastora Torres Molina por el precio de Quinientos Veintiocho Córdobas y Ochenta y Tres Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señorita María Pastora Torres Molina la suma de Quinientos Veintiocho Córdobas y Ochenta y Tres Centavos de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9700

Once mañana, once Septiembre corriente año, remataráse este Juzgado, finca rústica trece manzanas Comarca Sierritas, ésta jurisdicción, linderos siguien-

tes: oriente, Presentación Amador; occidente y norte, Ramón González; sur, Víctor Ortega.

Ejecuta: Juan Martínez a Hermicenda Sosa.

Base: quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, once Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero R., Sria. 3 3

Nº 9701

Once mañana, doce Septiembre corriente año, remataráse éste Juzgado, rústica cien manzanas, Comarca Sontolar, esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente y norte, propiedad de Milán Enriquez; occidente, Marcial Rojas; sur, José Palacios.

Ejecuta: Porfirio Torres a Nicomedes Rojas.

Base: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

Nº 9699

Once mañana, trece Septiembre corriente año, remataráse este Juzgado, rústica ciento cincuenta manzanas, esta comprensión departamental. estos linderos: oriente, Antonio Sequeira; occidente, Nínfa Alvarez y otro; norte, Isidro Sequeira y otro; sur, Isabel Lima.

Ejecuta: Nicomedes Rivas a María de Rivas.

Base: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sria. 3 3

Nº 9735

Once mañana próximo veintinueve Septiembre este año, subastaráse local este Juzgado casa y solar, sita barrio El Calvario, esta ciudad, midiendo solar cuarenta varas frente por veintiseis fondo, lindante: oriente, calle en medio Salvador Alvarado; poniente, Florencio Ordóñez, hoy Hilario Rivera; norte, mediando calle Nemesio Ferrufino; sur, Mariano Martínez.

Oyendose posturas.

Base remate: dos mil doscientos cuarenta córdobas.

Ejecución Kattie de Cbrales, contra Toribia Mayorga.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treintinueve Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Francisco Meléndez Gómez, Juez Civil Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srio. 3 2

No. 9740

Once de la mañana del trece de los corrientes subastaráse local de este despacho, medidor eléctrico M-6965-P tipo D60 Nº 3759808.

Oyense posturas.

Ejecución de Agustín Pineda Pineda, contra Zoila Jaime, por ciento quince córdobas, costas e intereses.

Dado en el Juzgado 1º Local de lo Civil. Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Rodolfo Morales Orozco, Juez 1º Local de lo Civil.—Carmen González, Srio. 3 2

Nº 9747

Cuatro tarde del dieciocho Septiembre corriente, subastaráse local este Juzgado, un anillo con brillantes estilo cocktail y un par de chapas de brillantes con dormitorio finjido, dentro del juicio ejecutivo que don Ernesto Espinosa G. le promueve a don Arturo Cajina Gómez.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 2º de Distrito de lo Civil. Managua seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco, H. Borgen.—Thelma Sánchez G., Srio. 3 2

Nº 9748

Once y media de la mañana veinticuatro Septiembre corriente, subastaráse en este Juzgado, casa y solar ubicados barrio El Laborío, esta ciudad, lindante: oriente, herederos Saturnino Espinosa; poniente, con Gertrudis Peralta; norte, mediando calle Alfonso Romero; y sur, Salvador Ortiz.

Ejecuta Francisco Zelaya Cortés a Soledad Orozco.

Base postura: seis mil doscientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, tres Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—R. Oscar Santos, Srío. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9573

Juan Pavón López, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: oriente Adán Cano; poniente, Porfirio Nurinda; norte, José Domingo Bolaños; sur, Santos Cermeño.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, catorce de Junio mil novecientos cincuenta y seis.—V. Velásquez, Srío. 3 2

Nº 9281

Julio Moreno Lazo, solicita título supletorio solar ubicado cantón Calvario, esta ciudad, mide tres títulos vara una tercia en cuadro, lindante: oriente, solar María Gutiérrez; occidente, solar Gustavo Castillo; norte, solar Guillermo García; y sur, casa y solar María Meza, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, dieciocho Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme.—Guillermo Sotomayor. 3 2

Nº 9301

Isolina Alvarez, solicita título supletorio solar y casa situado cantón Santa Rosa, lindante: norte, casa de la solicitante; sur, solar de Humberto Nogueira; este, solar de Nicolás Gómez; oeste, calle enmedio, sucesión Rafael Morales.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Nandaimé, veintuno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Sandino, Srío. 3 2

Nº 9304

Pedro Blandón Sandre, Júcaro, pide título supletorio propiedad Buena Vista, ubicada Piedra Blanca, aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión cultivadas zacate jaragua, cercada alambre, limitada: norte, propiedades José Ramón Molina, Laureano Martínez y Raimunda Rojas; sur, propiedad Tomás Duarte; oriente, propiedades Wenceslao Marín y Ramón Reyes; occidente, propiedad José Rubén Molina.

Valórala un mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, nueve Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Nº 9305

José Tomás Figueroa, Quillalí, pide título supletorio propiedad San Cristóbal, ubicada Palo Prieto, aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión, cultivadas cinco con cuatro mil cafetos, resto huatales y montaña, limitada: norte, propiedad Humberto Herrera; sur, camino a Palo Prieto y propiedad Feliciano Mendoza; oriente, propiedad Humberto Herrera; occidente, propiedad Feliciano Mendoza.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y ocho Julio, mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Nº 9306

Eladio Pinell, Quillalí, pide título supletorio propiedad doscientas manzanas extensión, en Comarca Wiwillí, aquella jurisdicción, cultivadas cuarenta manzanas zacate gallina y jaragua, resto terreno huatales y montaña; hay dentro casa habitación, cercas alambre, madera y naturales y limitado todo: norte, propiedad Eulalio Zamora y Antonio Contreras; sur, propiedad Romeo Fajardo; oriente, propiedad José María Gutiérrez.

Bautízala La Fortuna y valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Nº 9307

Domingo Pinell, Quillalí, pide título supletorio propiedad doscientas manzanas extensión, cercas alambre y naturales, cultivadas cincuenta manzanas zacate melina y jaragua, con casa habitación dentro resto terreno huatales y montaña, limitado todo: norte, propiedades Eulalio Zamora y Concepción Cárdenas; sur, propiedad que fue de Romeo Fajardo; oriente, propiedades Domingo Escobar y Lorenzo Galeano; occidente, propiedad Eladio Pinell. Está ubicada Comarca Wiwillí, jurisdicción Quillalí.

Bautízala Santa María y valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Nº 9308

José Cleofe Blandino, Mosonte, pide título supletorio propiedad Buena Vista, en lugar Icales, aquella jurisdicción, diez manzanas extensión, más o menos, cultivadas cuatro manzanas zacate guinea y resto montaña, cercas madera, limitada: norte, monte inculco y río Coco; sur y occidente, propiedad y casa Martín López; oriente, propiedad Zacarías Melgara.

Valórala quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, siete Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Es conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Nº 9309

Filena Andara de Solera, Jalapa, pide título supletorio casa y solar aquél pueblo, siendo casa madera una pieza para sala, comedor, dormitorio, cocina, baño, excusado, dos cuartos interiores, corredor a la calle, cañón tejas barro; solar mide veinticinco varas oriente-occidente; veintiocho varas norte-sur, limitado todo: norte, mediando calle, casa y solar Cresencio Galeano; sur, solar Jerónimo Cortez antes ahora Berta Godoy y hermanos; oriente, mediando calle, predio Rodolfo Guillén; occidente, predio Dolores Montenegro.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinte Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—Ante mí, J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

Nº 9310

Eliseo Martínez y Salvatierra, solicita título supletorio solar urbano en barrio La Cruz, en Chichí-

galpa, midiendo oriente a poniente, ocho varas y media; norte a sur, treinta varas, lindante: oriente, sucesión Felicitas Pérez; poniente, Jerónima Martínez; norte, Rosa Membreño; sur, solicitante.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srío. 3 2

MARCAS DE FABRICA

No. 9603

The American Tobacco Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HIT PARADE

para: Cigarrillos, cigarros y productos del tabaco, (clase 20), productos del tabaco.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 9597

Boyle-Midwad Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Sani-Flush

para: Polvo limpiador de inodoros y radiadores de automóviles, (clase 8), productos químicos industriales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 9598

Empiro Intangibles Inc, de la ciudad de Chicago Estado de Allinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

KINGS men

para: Perfumería, cosméticos y preparaciones de tocador incluyendo lociones para antes de afeitar, lociones para antes de afeitar, lociones para despues de afeitar, lociones para bronceador del sol, colonias en forma sólida y líquida, compuestos para antes de enjabonarse para afeitarse, polvos para despues de afeitar, deodorantes y preparaciones antisudorales, shampoo, aderezos para el cabello. (Clase 7)

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., once de tro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

«Año José Dolores [Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 9599

Clorox Chemical Co., de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Los productos comprendidos en la clase 6, (detergentes y jabones), particularmente incluyendo sustancias para limpieza y compuestos para lavar, (ya sea en forma de fluidos, polvos, escamas, o cualquier otra forma de limpiadores de toda clase de ropa y para: Los productos comprendidos en la clase 8, (productos químicos industriales), particularmente incluyendo sustancias blanqueadoras, antisépticas, desinfectantes, germicidas y deodorizantes para alcantarillas, albañales, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez, Oficial Mayor. 3 1

CITACIONES

No. 9767

En cumplimiento a lo dispuesto por la Junta General en su última sesión del 16 de Agosto ppdo., se cita a todos los socios de la Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A., para que concurren a la Junta General Extraordinaria que se verificará el día Lunes 10 de Septiembre corriente, a las 4 p. m., en el local de la Planta Pasteurizadora con el objeto de conocer el estudio presentado por la Comisión nombrada por la misma Asamblea, con relación al negocio de leche de nuestra Compañía. Por tratarse de un asunto de vital interés para la Compañía se ruega muy especialmente la asistencia de todos los accionistas.

Managua, D. N., Septiembre 19 de 1956.

Andrés Largaespada
Srío.

CIA. NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE, S. A.

3 2

No 9764

Cítase a los accionistas de la Compañía Cervecería de Nicaragua para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se verificará el lunes 24 de Septiembre próximo a las tres de la tarde en el Salón de Sesiones y Actos Públicos de la Compañía.

Managua, Septiembre 5 de 1956.

Salv. Guerrero M.
Director-Secretario

3 1

AVISO

No 9746

Los suscritos habiendo tomado posesión del cargo de Albaceas, avisan que está abierta la Sucesión de doña Leopoldina Delagneau de Caligaris.

Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Dionisio Martínez Sanz
Albacea

Carlos Caligaris
Albacea

3 1